

SAYDS
CUDAP: EXP-JGM:
0042317/2015

Buenos Aires, de junio de 2015

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Señor Secretario de la
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Dr. Sergio Gustavo Lorusso

S / D.-

La Fundación Ambiente y Recursos Naturales representada por **Andrés Nápoli, D.N.I. 16.392.779**, en mi carácter de Director Ejecutivo, conforme a la copia del acta y Poder General que acompaño, con domicilio en Tucumán 255, piso 6to "A", Ciudad de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente ante Usted, respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO:

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y lo dispuesto por el Decreto 1172/03 del PEN, vengo a solicitar que el organismo a su cargo me informe puntualmente acerca de las cuestiones que se detallan *infra* respecto a los impactos sobre glaciares y ambiente periglacial del Complejo de aprovechamiento hidroeléctrico Kirchner – Cepernic.

II. FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

El Complejo Kirchner – Cepernic¹, ex Cándor Cliff - La Barrancosa, es un emprendimiento para el aprovechamiento hidroeléctrico del Río Santa Cruz. La primera represa se sitúa a 250 kilómetros del mencionado río, mientras que la segunda estará situada a 185 kilómetros de la desembocadura de ese sitio y tendrá una potencia eléctrica instalada de 1740 megavatios. Esta obra, en importancia, se ubica tercera por detrás de Yacretá y Salto Grande, en la provincia de Misiones; y ha sido calificada como la obra hidroeléctrica de mayor envergadura en los últimos 20 años en el territorio nacional.

Luego de varios años de tramitación, y finalizado el proceso de licitación, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con fecha 20 de agosto de 2013, emitió la Resolución N° 760 por la que adjudicó la contratación de la obra al consorcio integrado por Electroingeniería S.A.-China Gezhouba Group Company Limited-Hidrocuuyo S.A.

Según lo informado con fecha 25 de febrero de 2015 por la Subsecretaría de Recursos Hídricos, Secretaría de Obras Públicas de la Nación, el día 15 de febrero de 2015 se suscribió el Acta de Inicio de Obra, dando comienzo su plazo de ejecución². Ahora bien, según diversos medios de prensa el contrato ya habría sido suscrito y las obras iniciarían en el mes de enero del año 2015³.

Fuentes periodísticas mencionan que la obra podría iniciarse sin contar con una evaluación de impacto ambiental previa, que

1 En mayo de 2011 la Legislatura de la provincia de Santa Cruz sancionó, mediante Ley Provincial N° 3.206 y Ley Provincial N° 3.207, el renombramiento de las represas Cándor Cliff y La Barrancosa como Represa Dr. Néstor Kirchner y Gobernador Jorge Cepernic, respectivamente.

2 Según Nota 228/2015, Ref CUDAP EXP-S01-0029692/2015 en respuesta a un pedido de acceso a la información presentado por esta Fundación el 11 de febrero de 2015.

3 Sitio Andino, 27/10/2014, "En enero arrancan las represas Kirchner y Cepernic" <http://www.sitioandino.com/nota/136898-en-enero-arrancan-las-represas-kirchner-y-cepernic/> - galleryzoomv19554v2
La Voz, 27/10/2014, "Eling asegura que las obras de las represas del sur largan en enero" <http://www.lavoz.com.ar/negocios/eling-asegura-que-las-obras-de-las-represas-del-sur-largan-en-enero>

permita asegurar que no va a afectar importantes recursos naturales, tales como el Lago Argentino y el glaciar Perito Moreno⁴.

Si bien dicha información fue negada por el Ministerio de Planificación Federal⁵ mediante comunicado de prensa indicando que el pliego de adjudicación de contratos prevé que la empresa adjudicataria realice los estudios y evaluaciones ambientales, no existe información oficial relativa a las etapas en que se encuentran los proyectos, ni fechas claras para la presentación de los estudios ambientales correspondientes, como así tampoco, para la obtención de autorizaciones.

Vale destacar que, Argentina cuenta desde el año 2010 con una ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial (Ley de Glaciares N° 26.639). No obstante el avance que significa contar con una ley de estas características, la efectiva implementación de la misma depende en gran medida de la confección del Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial.

Según el Informe Técnico de Avances 2013⁶, las tareas de confección del inventario respecto de las sub-cuencas identificadas con los números 4.4.1.3. y 4.4.1.4 (Sub-cuencas de los Brazos Norte y Sur del Lago Argentino, página 8) se encontraban en estado avanzado, encontrándose los informes finales en elaboración y previéndose la finalización de los controles de campo pendientes para marzo de 2015.

A su vez, en la respuesta de esa Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable al pedido de acceso a la información presentado por FARN, el 06 de agosto de 2014, según Informe Técnico DNA N° 44/2014, a foja 3 se informa: *"se estima que durante el corriente año 2014*

⁴ La Voz, 27/10/2014, "Comenzarán sin que haya un estudio de impacto ambiental"

<http://www.lavoz.com.ar/negocios/comenzaran-sin-que-haya-un-estudio-de-impacto-ambiental>

⁵ Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, 26/10/2014, "Los aprovechamientos hidroeléctricos Kirchner-Cepemio no afectarán al glaciar Perito Moreno"

<http://www.minplan.gov.ar/noticia/17827/los-aprovechamientos-hidroelectricos-kirchner-cepemio-no-afectaran-al-glaciar-perito-moreno.html>

⁶ Disponible online en http://www.glaciaresargentinos.gov.ar/documentacion/informe_tecnico_2013.pdf

estarán disponibles los informes finales de las cuencas y subcuencas que se encuentran en "estado avanzado".

La construcción del Complejo Kirchner – Cepernic podría constituir un potencial riesgo a la preservación de los glaciares en la cuenca del Lago Argentino, justificando la adopción de medidas pertinentes para su preservación conforme lo prevé la Ley 26.639: Aunque el complejo no se encuentra emplazado en zona glacial o periglacial podría afectar el ciclo natural de los glaciares al modificarse los valles de inundación y niveles del lago argentino.

Por todo lo expuesto, considero de suma importancia tener acceso a toda la información que se mencionará oportunamente, máxime la urgencia que constituye tal situación.

La información constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas para el mediano y largo plazo. Asimismo, constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida, y la de las futuras generaciones.

La falta de información conspira contra cualquier posibilidad de participación en políticas públicas por parte de la ciudadanía, por lo que el acceso a la información pública es un requisito previo e imprescindible para la participación ciudadana. En cuanto al marco legal, el artículo 1 de la Ley 25.831 garantiza *"el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas"*. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental la misma ley establece *"toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) el estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones*

recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente; b) las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente" (artículo 2).

Por último, en cuanto a la legitimación para ejercer el derecho, la mencionada ley dispone que el mismo "... **será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada...**" y agrega que para acceder a la misma "... **no será necesario acreditar razones ni interés determinado**". Para lograr un mayor acceso, la amplia legitimación se ve complementada con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del pedido sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (artículo 3).

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley general del Ambiente), la cual en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de "*obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada*".

A lo expuesto se alinea también el decreto 1172/03 del Poder Ejecutivo Nacional (Reglamento General del Acceso a la Información Pública Nacional para el Poder Ejecutivo Nacional), de aplicación en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (artículo 2). El mencionado decreto hace alusión al carácter que adquiere la información pública en cuanto "... *constituye una instancia de participación ciudadana...*" (artículo 3) cuya finalidad es precisamente "... *permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz*" (artículo 4).

Frente a los motivos expuestos, que conforme a la legislación es innecesario de todas formas detallar, es que solicito al Sr. Secretario que nos informe de las preguntas que seguidamente se formularán.

III. INFORMACIÓN SOLICITADA:

En razón de lo manifestado precedentemente, solicito informe:

- 1) **Respecto del estado de avance de inventario** Sub-cuenca Brazo Norte Lago Argentino y Sub-cuenca Brazo Sur Lago Argentino, se solicita: a) Remita copias de los inventarios finalizados de las subcuencas; b) En caso de que dichos inventarios no estén finalizados, se solicita se autorice el acceso a informes preliminares y/o parciales de los recursos hídricos en las subcuencas.
- 2) **Respecto de los proyectos hidroeléctricos Kirchner - Cepernic** en la cuenca del Río Santa Cruz: Informe si dispone de un informe detallado de las áreas comprendidas en el valle de inundación de los embalses y si las mismas podría afectar los ciclos naturales de los glaciares a través de la modificación del nivel de las aguas del lago. Remita copia de los mismos, incluyendo mapa con cota de inundación. En caso de no hacerlo informe los motivos.
- 3) **Respecto de su intervención en la evaluación de impacto ambiental de los citados proyectos:** Informe si esta secretaría tuvo intervención en el proceso de evaluación de los estudios de impacto ambiental relativos a los proyectos en cuestión, en especial respecto de la posible afectación a glaciares y ambiente periglacial. En caso afirmativo, se solicita indique: a) si fue consultado, b) si participó en modo alguno en la elaboración de dichos informes, c) si remitió observaciones, d) si dichas actuaciones fueron realizadas por esta secretaria o si las mismas fueron por intermediación del IANIGLA.

IV. DERECHO:

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en los artículos 1, 2 inc. A) y 3 de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, en el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre los derechos Humanos, en el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, en el artículo 18 de la Ley 25.675, y los artículos 1, 2, 5, 6, y concordantes del Anexo VII, Decreto 1172/03 –

Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional.

V. FORMULA RESERVA:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Nacional 25.831, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI. PETITORIO:

Por lo expuesto le solicito:

- 1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2) Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.
- 3) Se provea la información requerida en el punto III dentro de los plazos legales.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.